

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses... 5'50
 Por seis meses.. 10'50
 Por un año..... 20'50

FUERA
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses.. 7'
 Por seis meses... 12'50
 Por un año..... 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que salieron de Vigo á las once y media de la mañana de ayer, á bordo del *Giraldá*, llegaron á las seis de la tarde á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera, de profesión propietario, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Compañía», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera, paraje que llaman Portillo del Carro y Valdegutur; lindante por todos los rumbos, con terreno del Monte común de dicha villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe en dicho paraje, y desde él se medirán 500 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 100 metros al Este, la segunda; de ésta, al Sur, 600 metros, la tercera; de ésta, 200 metros al Oeste, la cuarta; de ésta, 600 metros al Norte, la quinta, y midiendo desde ésta, 100 metros al Este, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncié al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 1.º de Septiembre de 1900.

Tirso Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

Año de 1900 ANUNCIO Mes de Septiembre

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento orgánico de 6 de Julio último, se proveerán por concurso único según se previene en el art. 27 de dicho Reglamento, las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	SUELDO ANUAL Pesetas	Emolumentos	OBSERVACIONES
<i>Elementales completas de niños.</i>			
Préjano.....	625	Los legales	
Herce.....	625	Id.	
Abalos.....	625	Id.	
<i>Elementales completas de niñas.</i>			
Ventrosa.....	625	Los legales	
Herce.....	625	Id.	
<i>Elementales completas de asistencia mixta.</i>			
Jubera.....	625	Los legales	
Herraméluri.....	625	Id.	
El Cortijo.....	625	Id.	
Lumbreras.....	625	Id.	
<i>De asistencia mixta.</i>			
San Vicente de Munilla.....	350	Los legales	
La Santa.....	350	Id.	
Larriba.....	350	Id.	
Navalsaz.....	350	Id.	
Sojuela.....	350	Id.	
Cordovín.....	350	Id.	
Baños de Rioja.....	350	Id.	
Garranzo.....	350	Id.	
Arenzana de Arriba.....	300	Id.	
Villar de Poyales.....	300	Id.	
Zorraquín.....	250	Id.	
Torre de Cameros.....	250	Id.	
Ribas.....	250	Id.	
Zaldierna.....	250	Id.	
Alesón.....	250	Id.	
Torremontalbo.....	250	Id.	
La Escurquilla.....	250	Id.	
Corporales.....	250	Id.	

El plazo para la presentación de solicitudes acompañadas de hojas de servicios si las tuvieran los aspirantes ó certificado de buena conducta y título profesional, si no pertenecieran al Magisterio público, terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 1.º de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso.

Presupuestos

Hallándose aprobado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, según anuncios remitidos por los señores Alcaldes, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1901, queda expuesto al público en las Secretarías de las Corporaciones respectivas, de conformidad con lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, por el término de quince días, á fin de que los vecinos puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes dentro de dicho plazo.

Logroño 1.º Septiembre de 1900.

El Gobernador interino,
 Tirso Alonso.

PUEBLOS	FECHA DE LOS ANUNCIOS
Bobadilla.....	29 de Agosto
Viniegra de Arriba.....	31
Albelda.....	31
Arnedillo.....	1.º Septiembre
Almarza.....	Id.
Alfaro.....	Id.
Arenzana de Abajo.....	Id.
Bergasilla.....	Id.
Baños de Rioja.....	Id.
Clavijo.....	Id.
Calahorra.....	Id.
Canales.....	Id.
Carbonera.....	Id.
Cidamón.....	Id.
Entréna.....	Id.
El Rasillo.....	Id.
Ezcaray.....	Id.
Grávalos.....	Id.
Herraméluri.....	Id.
Hervías.....	Id.
Jalón.....	Id.
Nalda.....	Id.
Nieva de Cameros.....	Id.
Nestares.....	Id.
Ortigosa.....	Id.
Poyales.....	Id.
San Asensio.....	Id.
San Torcuato.....	Id.
S. Millán de la Cogolla.....	Id.
Santa Eulalia.....	Id.
San Vicente Sonsierra.....	Id.
Santo Domingo.....	Id.
Trevijano.....	Id.
Torre de Alesanco.....	Id.
Valgañón.....	Id.
Villalba de Rioja.....	Id.
Villalbar.....	Id.
Ventrosa.....	Id.
Villoslada.....	Id.
Zenzano.....	Id.
Ajamil.....	3 Septiembre
Agoncillo.....	Id.

PUEBLOS	FECHA DE LOS ANUNCIOS
Barceo.	3 Septiembre
Cihuri.	Id.
Collorigo.	Id.
Galilea.	Id.
Medrano.	Id.
Pazuengos.	Id.
Rodezno.	Id.
Santurdejo.	Id.
Santa Coloma.	Id.
Tudelilla.	Id.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de seguros que deseen sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley de Accidentes del trabajo, deben dirigirse al Ministro de la Gobernación solicitando ser inscritas en el registro de las Asociaciones aceptadas al efecto, mediante el cumplimiento de estas disposiciones y demás vigentes.

Art. 2.º Con la oportuna instancia se acompañará copia auténtica de la escritura ó acta de fundación con sus modificaciones, y de los poderes de su representación en España, si la Compañía fuese extranjera. Estos documentos serán devueltos á los interesados después de relacionarlos en el expediente, al que se unirá original la instancia presentada.

Art. 3.º En la instancia se expresará el domicilio social en España de la Sociedad, el capital desembolsado por la misma hasta la fecha, y el nombre de su Director ó Gerente.

Art. 4.º Ninguna Sociedad de seguros podrá ser registrada entre las aceptadas por el Ministro de la Gobernación sin tener constituida una fianza inicial á este efecto de doscientas veinticinco mil pesetas, y de cinco mil si se trata de una Asociación mutua de seguros establecida por industriales ú operarios de una misma clase ó de un grupo de trabajos análogos. Deberá reponerse la fianza cuando el valor de cotización de los valores sea inferior en un 20 por 100 al admitido.

Art. 5.º Cuando la fianza exigible por el Ministerio de Hacienda sea de doscientas cincuenta mil pesetas, con arreglo á la proporcionalidad establecida con relación á los premios percibidos por el seguro de accidentes personales, se completará hasta trescientas cincuenta mil pesetas la fian-

za especial de doscientas veinticinco mil pesetas á favor del Ministerio de la Gobernación, y hasta cincuenta mil pesetas la de cinco mil determinada por el artículo 4.º

Este suplemento de fianza podrá constituirse siguiendo el procedimiento gradual hoy vigente para la Hacienda, y en la forma aceptada por el artículo siguiente y demás relacionados con el mismo.

Art. 6.º La fianza especial que previene este Real decreto podrá constituirse por su estimación efectiva en valores del Estado ó en cédulas hipotecarias de Bancos ó Compañías de Caminos de hierro ó de Empresas industriales de cualesquiera otra clase que se coticen en Bolsa, ó en propiedad urbana, ó bien en hipotecas sobre la misma, siempre que sean concernientes dichos valores ó derechos á la Península é islas adyacentes.

Art. 6.º Constituyéndose la fianza en valores, deberán éstos depositarse en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se utilizasen al efecto Derechos reales, se observarán, sólo por lo que se refiere al procedimiento y en cuanto no sea opuesto á estas disposiciones, las reglas vigentes en materia de fianza de las Compañías de seguros para los efectos fiscales.

También se observarán las reglas citadas por lo que respecta á la devolución de la fianza.

Art. 8.º No podrá ser aceptada, para los efectos que regulan estas disposiciones, ninguna Sociedad que no declare previa y válidamente que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguro celebrados, á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 9.º Si la Sociedad verifica otras operaciones, sean ó no de seguros, además de las relativas al seguro de accidentes personales, deberá tener establecida la separación de esta rama en la forma necesaria para que las reservas de dicho seguro resulten por completo independientes de las demás establecidas.

Art. 10. Las Sociedades de seguros á que se refiere este Real decreto deberán comunicar por duplicado:

1.º Estatutos ó reglamento.

2.º Tarifa detallada de premios ordinarios y especiales para los seguros de accidentes personales (caso de muerte y de invalidez) y de rentas ó pensiones vitalicias que practiquen, ó bien bases para el reparto en las Sociedades indicadas en el art. 4.º

3.º Reglas adoptadas para la formación de reservas.

4.º Tabla de mortalidad, tipo de interés y cálculo de reservas admitidas respecto á las rentas vitalicias.

5.º Modelos de pólizas de las diversas clases que se emitan.

Art. 11. Además presentarán cada año, á partir del de 1901, el balance del anterior, si ya hubiesen operado durante el mismo, expresando especialmente las reservas afectas al seguro de accidentes, y una memoria adicional, que comprenderá los siguientes antecedentes, ó completará los que ya contenga el balance:

1.º Relación del empleo del activo, especificando los valores.

2.º Ingresos producidos por el seguro de accidentes personales, distinguiendo el individual del colectivo, el seguro directo y el reaseguro.

3.º Abono de primas por reaseguro de operaciones.

4.º Número de pólizas emitidas, rescindidas, caducadas y terminadas por fin del contrato ó por siniestro, y total de capitales, salarios y rentas y pensiones aseguradas, con separación de los seguros individuales y colectivos de los riesgos asumidos y los reasegurados.

5.º Estado de siniestros reclamados, discutidos judicialmente y satisfechos, y su importe, diferenciando los motivados por fallecimiento, por incapacidad absoluta (permanente y temporal) y relativa (permanente y temporal). De dicho estado se formarán y comunicarán avances trimestrales.

6.º Observaciones que se estime conveniente exponer sobre reformas en el servicio de seguro de accidentes del trabajo.

Art. 12. Estos antecedentes se utilizarán y resumirán para publicar cada año una «Información del seguro de accidentes del trabajo», de que se hará una edición económica de gran tirada.

Art. 13. Así que sea posible y se considere oportuno, se practicará una evaluación técnica de las responsabilidades admitidas por cada Sociedad de seguro de accidentes del trabajo, que se repetirá cada quinquenio.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación podrá, si lo cree justificado, comprobar anualmente los informes comunicados, con facultades análogas á las reconocidas al de Hacienda.

Art. 15. Los contratos de seguro celebrados para sustituir al patrono de las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo habrán de adaptarse á los preceptos vigentes en esta materia, especialmente por lo que respecta á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

Art. 16. Mientras no se reforme la tarifa de premios, no podrá concertarse por las Sociedades contratos de seguro bajo la base de un tipo inferior al establecido al efecto por la misma. Si el Ministerio creyera que las Sociedades reducian sus tarifas, por estímulo comercial, más de lo que consiente una apreciación prudente de las reglas actuariales y de la práctica del seguro de accidentes en otras Naciones, podrá publicar, para los efectos legales, una tarifa mínima de premios.

Art. 17. Para informar y auxiliar al Ministro de la Gobernación en estos servicios de registro, comprobación, reglamentación, y publicidad, relativas al seguro de accidentes del trabajo y otros análogos, se nombrará un Asesor general de seguros, que percibirá derechos de registro de los que anualmente satisfagan al efecto las Sociedades de seguros aceptadas y se fijen de Real orden.

Art. 18. El Asesor general de seguros será de libre elección del Ministro.

El nombramiento se hará siempre por Real decreto.

A continuación del nombramiento, se publicará en la *Gaceta* una relación de los méritos y servicios del designado, especialmente en materia de seguros, así en la esfera oficial como en la particular y en la Administración pública.

El Asesor formará parte, como Vocal nato, de la Comisión de Reformas sociales, y su cargo será incompatible con cualquier otro de una Compañía de seguros.

Art. 19. El Asesor general de seguros propondrá al Ministro en el término máximo de un mes, á contar desde la fecha de su nombramiento, las instrucciones y acuerdos de servicio general é interior necesarios para funcionar la oficina á su cargo.

Art. 20. No se registrará ni se librará certificado de inscripción de ninguna Sociedad sin que ésta acredite haber atendido debidamente las obligaciones impuestas por los artículos 4.º y 17 de este Real decreto.

Art. 21. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de la Gobernación respecto á aceptación de Sociedades para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones ó supresiones procedentes.

Las exclusiones y no inclusiones serán fundadas, y se publicarán íntegras en la *Gaceta* si así lo solicitare oficialmente la Sociedad interesada.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 18 del actual, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1901, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín de ayer.

Partidos judiciales	Nombre de los		Aprovechamientos de leñas			TASACIÓN PESETAS	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE ESTEREOS		ESPECIE		
			GRUESAS	RAMAJE			
Arnedo.. Calahorra.. Cervera río Alkama.. Logroño.	Munilla..	Santiago Lacuerna.	400	100	Haya.	750	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	Villarroya..	Carrascal..	70	75	Encina	348	
	Zarzoza..	Santiago.	100	50	Haya	200	
	Autol..	Yerga..	75	25	Encina	1050	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	Cornago..	Vallaroso	150	100	Encina	200	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	Daroca..	La Dehesa..	100	100	Roble	350	
	Sojuela..	Moncalvillo..	400	600	Haya	250	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	Anguiano..	Serradeto y Roñas.	100	150	Id.	1000	
	Matute..	Redonda y Valvanera.	90	100	Id.	300	
	Tobia..	Idem é Idem.	300	100	Id.	200	
	Brieva..	Roñas y Matas..	100	100	Id.	400	
	Canales..	Hayedo..	300	100	Roble	210	
	Idem..	Dehesilla..	150	100	Haya	100	
	Ledesma..	Vacariza..	200	120	Id.	300	
	Pedrose..	San Cristóbal y Serradero.	250	250	Id.	500	
San Millán..	S. Lorenze, Castillo y Garganta	100	200	Id.	450		
Nájera..	Berceo..	Idem, Idem é Idem.	50	70	Id.	300	Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.
	Estollo..	Idem, Idem é Idem.	90	80	Id.	120	
	Idem..	La Dehesa..	300	80	Roble	90	
	Ventrosa..	Las Puertas.	400	60	Encina	570	
	Idem..	Monte Alto..	85	150	Haya	200	
	Villar de Torre.	Rueza..	100	100	Roble	145	
	Villarejo..	Cobarajas..	100	150	Haya	150	
	Villavelayo..	Fuente el Terro..	80	75	Id.	200	
	Villavelayo y Comuneros.	Campastro..	80	80	Id.	255	
	Villaverde..	Garbey y Umbría..	600	400	Encina	160	
	Vinierva de Abajo.	Rinollas..	80	80	Id.	120	
	Idem..	Demanda y Agregados..	600	810	Haya y Brezo	1100	
	Ezcaray..	Uso ó Hayedo..	80	160	Haya	500	
	Manzanares..	Monte Grande..	160	80	Id.	160	
	Ojacastro..	Monte Mayor..	150	150	Id.	80	
Idem..	Zanquilez..	50	100	Haya	150		
Idem..	Hayornal..	250	350	Roble	200		
Pazungos..	Sotana ó Monte Arriba..	150	200	Haya	500		
Santurde..	Urquiana ó Umbría de Ochan	30	40	Id.	400		
Santurdejo..	Corrales Zamaquería.	200	75	Haya	100		
Valgañón..	Dehesa..	200	75	Id.	100		
Valgañón (Anguta)..	La Dehesa..	200	200	Brezo	280		
Villarta (Quintana)..	Monterredondo, Hoyomate y Cerrobayedo.	200	180	Roble	200		
Villarta Quintana..	Rebollar..	140	50	Id.	550		
Idem y Comuneros..	Robledal..	140	50	Haya	500		
Zorraquín..	Monte Las Matas..	50	60	Haya	100		
Ajamil..	Dehesa del Quiñón.	50	25	Roble	280		
Almarza..	Dehesa..	100	200	Id.	112		
Cabezón..	Matasaura y Vallemalicioso	30	40	Haya	340		
Gallinero..	Dehesa..	250	60	Roble	105		
Hornillos..	Dehesa Boyal..	200	50	Id.	465		
Ortigosa..	Dehesa Vieja..	55	25	Haya	650		
Idem..	Las Herías..	100	200	Roble	130		
Jalén..	Monte Mayor..	100	200	Haya	300		
Laguna..							

Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.

Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.

SITIOS, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO

Partidos judiciales	Nombre de los		Aprovechamientos de leñas		TASACIÓN — PESETAS
	PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE ESTÉREOS		
			GRUESAS	RAMAJE	
Torrecilla de Cameros	Lumbreras..	Dehesa Lastornal..	200	200	400
	Montalvo..	La Dehesa..	50	30	160
	Muro..	El Monte..	250	100	250
	Nestares y Comuneros..	Moncalvillo..	200	100	500
	Pinillos..	Mohesa y Agregados..	200	100	300
	Pradillo..	Tablahayedo y Dehesa..	213	91	240
	Rabanera..	Umbría y Lilanillas..	130	60	190
	Rasillo (El)..	Dehesa..	70	30	200
	San Román (Velilla)..	El Pinar..	220	60	360
	San Román (Bacillos)..	Dehesa Boyal..	40	20	120
	Santa María..	Dehesa Monte..	40	80	40
	Torre..	La Dehesa..	200	30	140
	Torremuña..	Espinedo..	100	50	300
	Larriba y Comuneros..	Dehesa Boyal..	35	70	255
	Villanueva..	Dehesa Hoyo la Sierra..	600	15	100
	Villoslada..	Monte Real..	190	65	600
		Ollano..	200	200	255
		Moniano..			400

Los que se consignan en las actas de señalamiento y entregas.

Logroño 29 Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 2.º trimestre de 1900.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 5 DE ABRIL

Presidente, Sr. Alcalde D. Santiago Aguirre.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Reunida la Junta municipal para elegir los medios de cubrir el encauzamiento de la contribución de consumos, acordaron que eligen el arrendamiento de las especies desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, á venta libre, separadamente cada ramo y de no cubrirse en esta forma se haga la subasta en un grupo todos los ramos. Y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde, que D. Cipriano Martínez, acaudalado vecino de Vitoria, nuestro paisano, sufraga todos los gastos del muro de la plaza de San Miguel, acordaron: que se facilite los terrenos y canteras necesarias para dicho objeto, y que á nombre del Ayuntamiento y del vecindario se dé las gracias por tanta filantropía como viene demostrando á este su pueblo natal.

Acordaron aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre.

SESION DEL DIA 14.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que se haga la recaudación é inversión de fondos conforme al presupuesto.

Dada cuenta del oficio del Excmo. señor Gobernador, resolutorio del expediente sobre la renta de la casa del Maestro D. Eustasio Bajo, acordaron se dé contestación que el Ayuntamiento pagará las ciento veinte pesetas que es la renta que satisface el citado Maestro.

Acordaron que nombran al Concejal D. Antonio Benito, Comisionado ante la Comisión mixta á la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Acordaron que á la solicitud presentada por D. Felipe Saralegui, encargado de las obras del Muro de la plaza de San Miguel, que puede depositar los materiales en citada plaza y disponer de los terrenos comunales del Ayuntamiento.

En los días 21 y 23 no se celebraron las sesiones por no haber asuntos de que tratar, quedando leídas y aprobadas las actas de las celebradas anteriormente.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que se abonen al guarda local Manuel Merino, veinticinco pe-

setas por los trabajos extraordinarios prestados en la extracción de leñas del monte Santiago Lacuerna.

Acordaron que se pidan dos tubos de linfa para la vacunación y revacunación en esta localidad.

Acordaron que se haga la rogativa á la imagen de la Soledad en la forma de costumbre.

El día 12 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron dar la posesión del cargo de Concejales á los señores elegidos en elecciones parciales, D. Eloy Lucio Mendiola, D. Julián Aguirre Romero, D. Carlos Pellejero Gil y D. Juan de Dios Vicioso Rubio, cuyos señores quedaron posesionados é instalados en sus cargos, remitiendo al Excmo. señor Gobernador certificación de este acuerdo.

Acordaron que se anuncie la subasta de los ramos de consumo para el día 3 de Junio de las diez á las doce de la mañana, remitiéndose el oportuno anuncio al BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que se ingrese en Hacienda el cupo de consumos, así como los carcelarios en Arnedo.

Que se practiquen veredas en los caminos por medio de prestación personal, en los días 27 de este mes y 3 de Junio próximo.

Y que se verifique la rogativa á la imagen como de inmemorial tiempo.

El día 2 de Junio no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que en vista de las solicitudes para la plaza da Pregonero, nombran á Juan Martínez, de esta vecindad, con el sueldo de cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Que se haga la recaudación é inversión de fondos conforme al presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Leída el acta anterior, fué aprobada

Dada cuenta de la comunicación de la Junta provincial para que se acuerde la provisión de la Escuela de San Vicente en Maestro ó Maestra, acordaron que se provea en Maestro, remitiéndose copia de esta acta á la Superioridad.

SESIÓN DEL DIA 23.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que el Ayuntamiento en corporación reciba al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Burgos, que viene á girar la santa visita Pastoral y á la confirmación.

El día 30 de Junio no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Terminados los asuntos ordinarios en sesión del día 7 de Julio de 1900, fué aprobado por el Ayuntamiento este extracto de los acuerdos tomados en el 2.º trimestre, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Munilla 9 de Julio de 1900.—Pedro Aguirre.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Aguirre.